

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Año LXX

Panamá, República de Panamá, Viernes 25 de Mayo de 1973

No. 17.353

CONTENIDO

Consejo Nacional de Legislación

Ley No. 38 de 9 de mayo de 1973, por la cual se eliminan y se crean unos cargos en la Secretaría General de la Presidencia.

Ministerio de Comercio E Industrias

Contrato No. 26 de 7 de marzo de 1973, celebrado entre la Nación y Sr. Louis E. Szabo

Avisos y Edictos.

Consejo Nacional de Legislación

ELIMINANSE Y CREANSE UNOS CARGOS

LEY NUMERO 38
(de 9 de mayo de 1973)

Por el cual se eliminan y se crean unos cargos en la Secretaría General de la Presidencia.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Elimínanse los siguientes cargos en la Secretaría General de la Presidencia - Partida: 03. 1.01.00.00.001.

Emp. No.	Título	Sueldo Mensual	Sueldo 12 Meses.
4	Secretaria General	400.00	4,800.00
5	Secretaria General	400.00	4,800.00
177	Secretaria Despacho Presidencial	350.00	4,200.00
			13,800.00

ARTICULO SEGUNDO: Créanse los siguientes cargos en la Secretaria General de la Presidencia - Partida: 03.1.01.00.00.001.

4	Administrador V	450.00	5,400.00
5	Administrador V	450.00	5,400.00
177	Secretaria Ejecutiva I	250.00	13,800.00

ARTICULO TERCERO: Para los efectos fiscales esta Ley comenzará a regir a partir del 1o. de mayo de mil novecientos setenta y tres.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de mayo de mil novecientos setenta y tres.

DEMETRIO B. LAKAS

Presidente de la República de Panamá

ARTURO SUCRE P.

Vicepresidente de la República de Panamá

ELIAS CASTILLO G.

Presidente de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JUAN MATERNO VASQUEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
MIGUEL A. SANCHIZ

El Ministro de Educación,
MANUEL BALBINO MORENO

El Ministro de Obras Públicas,
EDWIN FABREGA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
GERARDO GONZALEZ

El Ministro de Comercio e Industrias, a.i.
JULIETA DE LORENZO

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
ROLANDO MURGAS

El Ministro de Salud, a.i.
ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda,
JOSE A. DE LA OSSA

El Ministro de Planificación y Política Económica, a.i.
JOSE B. SOKOL

Comisionado de Legislación,
MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,
NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,
ARISTIDES ROYO

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-8994, Apartado Postal B-4, Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General del Ingreso
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/8.00

En el Exterior B/8.00

Un año en la República: B/10.00

En el Exterior: B/12.00

TODOS PAGO ADELANTADO

Número sueta: B/0.05. Solicites en la Oficina de Ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro 4 16.

Comisionado de Legislación,

RICARDO RODRIGUEZ

Comisionado de Legislación,

ADOLFO AHUMADA

Comisionado de Legislación,

RUBEN DARIO HERRERA

Comisionado de Legislación,

DAVID CORDOBA

Comisionado de Legislación,

CARLOS PEREZ HERRERA**ROGER DECEREGA**

Secretario General

**Ministerio de Comercio
e Industrias****CONTRATO No. 26**

Entre los suscritos a saber: LIC. FERNANDO MANFREDO JR., Ministro de Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en su sesión del día 18 de Enero de 1973, en nombre y representación del Gobierno Nacional, quien en adelante se denominará La Nación, por una parte, y por la otra, LOUIS E. SZABO, ciudadano norteamericano, con Pasaporte No. B-2347161, quien reside en Cleveland, Ohio, Estados Unidos de América, quien en adelante se denominará la Empresa, se ha celebrado, con arreglo al Decreto

Ley No. 26 de 27 de septiembre de 1967, el siguiente contrato de incentivo al turismo, para la construcción y operación de un complejo turístico integrado por una marina y diez cabañas con su casa club, en la finca denominada Colima, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, e identificada con el No. 144, inscrita al Tomo 211, Folio 470, Provincia de Darién, Sección de la Propiedad del Registro Público, previo concepto favorable del Instituto Panameño de Turismo, expresado en su Oficio No. 112-72-103 de junio de 1972.

PRIMERO: La Empresa se dedicará a operar una marina y diez cabañas con su casa club, en la finca denominada "COLIMA", distrito de Chepigana, Provincia de Darién.

SEGUNDO: La Empresa se obliga a:

a) Invertir en sus instalaciones la suma de B/.150.000.00 y mantener dicha inversión durante todo el término de este contrato.

b) Iniciar sus inversiones en el plazo máximo de un (1) año contado a partir de la fecha de publicación de su contrato en la Gaceta Oficial.

c) Iniciar sus operaciones en el plazo máximo de tres (3) años contados a partir de la fecha de publicación de este contrato en la Gaceta Oficial.

d) Encargar de la administración de la Empresa a profesionales de reconocida competencia en la materia, de acuerdo con el criterio del Organismo Ejecutivo Nacional.

e) Ocupar de preferencia empleados y obreros nacionales, con excepción de los expertos y técnicos especializados que la Empresa estime necesario, previa aprobación oficial según el Código de Trabajo.

f) Capacitar técnicamente a ciudadanos panameños y sostener becas para que estos sigan cursos de capacitación en el extranjero, si no fuera posible hacerlo en establecimientos industriales o docentes del país.

g) Someter toda disputa a la jurisdicción de los tribunales nacionales renunciando a toda reclamación diplomática.

h) Cumplir con las leyes vigentes de la República, especialmente con las disposiciones de los Códigos de Trabajo y Sanitario.

i) Tener disponible una cabaña para huéspedes de Honor del Gobierno y sin costo alguno para éste en lo que concierne al canon de arrendamiento.

j) No realizar prácticas discriminatorias por razón de raza, nacimiento, clase social, religión o ideas políticas, tanto en la admisión de huéspedes como en la contratación del personal.

TERCERO: La Nación, de conformidad con lo que establece el Artículo 3 del Decreto Ley 26 de 27 de septiembre de 1967, concede a la Empresa las siguientes franquicias:

I. Exención del pago de impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación que recaigan o recayeren sobre:

a) La importación de los materiales de construcción que vayan incorporados a los edificios, mobiliario, equipo, enseres y otros efectos tales como mantelería, ropa de cama, toallas, cristalerías, siempre que tales materiales de

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-8994, Apartado Postal B-4, Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección General del Ingreso
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/6.00
En el Exterior B/8.00
Un año en la República: B/10.00
En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/0.05. Solicítase en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4 16.

Comisionado de Legislación,
RICARDO RODRIGUEZ

Comisionado de Legislación,
ADOLFO AHUMADA

Comisionado de Legislación,
RUBEN DARIO HERRERA

Comisionado de Legislación,
DAVID CORDOBA

Comisionado de Legislación,
CARLOS PEREZ HERRERA

ROGER DECEREGA
Secretario General

Ministerio de Comercio e Industrias

CONTRATO No. 26

Entre los suscritos a saber: LIC. FERNANDO MANFREDO JR., Ministro de Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en su sesión del día 18 de Enero de 1973, en nombre y representación del Gobierno Nacional, quien en adelante se denominará La Nación, por una parte, y por la otra, LOUIS E. SZABO, ciudadano norteamericano, con Pasaporte No. B-2347161, quien reside en Cleveland, Ohio, Estados Unidos de América, quien en adelante se denominará la Empresa, se ha celebrado, con arreglo al Decreto

Ley No. 26 de 27 de septiembre de 1967, el siguiente contrato de incentivo al turismo, para la construcción y operación de un complejo turístico integrado por una marina y diez cabañas con su casa club, en la finca denominada Colima, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, e identificada con el No. 144, inscrita al Tomo 211, Folio 470, Provincia de Darién, Sección de la Propiedad del Registro Público, previo concepto favorable del Instituto Panameño de Turismo, expresado en su Oficio No. 112-72-103 de junio de 1972.

PRIMERO: La Empresa se dedicará a operar una marina y diez cabañas con su casa club, en la finca denominada "COLIMA", distrito de Chepigana, Provincia de Darién.

SEGUNDO: La Empresa se obliga a:

a) Invertir en sus instalaciones la suma de B/.150.000.00 y mantener dicha inversión durante todo el término de este contrato.

b) Iniciar sus inversiones en el plazo máximo de un (1) año contado a partir de la fecha de publicación de su contrato en la Gaceta Oficial.

c) Iniciar sus operaciones en el plazo máximo de tres (3) años contados a partir de la fecha de publicación de este contrato en la Gaceta Oficial.

d) Encargar de la administración de la Empresa a profesionales de reconocida competencia en la materia, de acuerdo con el criterio del Organismo Ejecutivo Nacional.

e) Ocupar de preferencia empleados y obreros nacionales, con excepción de los expertos y técnicos especializados que la Empresa estime necesario, previa aprobación oficial según el Código de Trabajo.

f) Capacitar técnicamente a ciudadanos panameños y sostener becas para que estos sigan cursos de capacitación en el extranjero, si no fuera posible hacerlo en establecimientos industriales o docentes del país.

g) Someter toda disputa a la jurisdicción de los tribunales nacionales renunciando a toda reclamación diplomática.

h) Cumplir con las leyes vigentes de la República, especialmente con las disposiciones de los Códigos de Trabajo y Sanitario.

i) Tener disponible una cabaña para huéspedes de Honor del Gobierno y sin costo alguno para éste en lo que concierne al canon de arrendamiento.

j) No realizar prácticas discriminatorias por razón de raza, nacimiento, clase social, religión o ideas políticas, tanto en la admisión de huéspedes como en la contratación del personal.

TERCERO: La Nación, de conformidad con lo que establece el Artículo 3 del Decreto Ley 26 de 27 de septiembre de 1967, concede a la Empresa las siguientes franquicias:

1. Exención del pago de impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación que recaigan o recayeren sobre:

a) La importación de los materiales de construcción que vayan incorporados a los edificios, mobiliario, equipo, enseres y otros efectos tales como mantelería, ropa de cama, toallas, cristalerías, siempre que tales materiales de

construcción, mobiliario, equipo y enseres no se produzcan en el país. Dichas exoneraciones serán aplicables por un período máximo de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de publicación de este contrato en la Gaceta Oficial.

Queda entendido que los artículos que se importen no podrán exceder las cantidades estrictamente necesarias para el acondicionamiento de la marina, cabañas y casa club.

Se incluirá como equipo para los fines de ese contrato, aviones, helicópteros, lanchas, barcos y útiles deportivos propiedad de la Empresa o arrendados por él.

a) Los equipos, maquinarias y útiles antes mencionados se destinarán al uso exclusivo de la Empresa. En el caso de medios de transporte, estos no podrán prestar servicios al público en general, en competencia con empresas dedicadas a actividades de transporte público.

b) Los bienes inmuebles, propiedad de la Empresa, siempre que éstos sean activamente utilizados en las actividades de la Empresa. Esta exención se concederá por un término de quince (15) años a partir de la fecha de publicación de este contrato en la Gaceta Oficial. Para fines de cómputo de depreciación sobre bienes inmuebles se permitirá una tasa de 100/o por año.

c) El capital, instalaciones y operaciones de la Empresa.

d) Se exonera a la Empresa del impuesto de muelle o cualquier tasa sobre aterrizaje en muelles o aeropuertos de su propiedad, construidos o rehabilitados por la Empresa. Estas facilidades podrán ser utilizadas en forma gratuita por el Estado.

e) Exención del pago de los impuestos sobre la renta causados por los intereses que devenguen los acreedores en operaciones destinadas a inversiones en la Empresa.

CUARTO: Las exenciones a que tiene derecho la Empresa excluyen:

a) Cuotas, contribuciones o impuestos de Seguridad Social, Riesgos Profesionales, Seguro Educativo, Timbres, Notarías y Registros y las tasas de los servicios públicos prestados por la Nación.

b) Los impuestos de Licencias Comerciales, de licores y de cantinas, de combustibles y lubricantes.

c) El impuesto sobre la renta y el impuesto sobre dividendos.

d) Los impuestos, derechos y tasas establecidas por los Municipios.

e) No serán exonerados los materiales, equipo, mobiliario o enseres que pudieran tener aplicaciones distintas de las definidas en este Contrato y no fueran imprescindibles al buen funcionamiento de las instalaciones que opere la Empresa con base en el presente contrato o que puedan obtenerse en el país a precio razonable.

f) No se incluyen las exoneraciones al pago de la cuota a que se refiere el artículo Quinto de

QUINTO: Los artículos importados por la Empresa bajo exoneración no podrán venderse en la República sino dos (2) años después de su introducción y previo el pago de las cargas eximidas calculadas a base del valor actual de los artículos.

SEXTO: El incumplimiento por parte de la Empresa de las obligaciones contraídas en el presente contrato acarreará la pérdida de las exenciones y demás concesiones otorgadas en él de acuerdo con las disposiciones del Decreto Ley 26 de 27 de septiembre de 1967.

SEPTIMO: Se entienden incorporadas en este contrato todas las disposiciones pertinentes del Decreto Ley 26 de 27 de septiembre de 1967.

OCTAVO: Para garantizar el cumplimiento de este contrato la Empresa consigna a favor del Tesoro Nacional una fianza de MIL QUINIENTOS BALBOAS (B/.1,500.00).

La Empresa adherirá al original de este contrato timbres por la suma de CIENTO CINCUENTA BALBOAS (B/.150.00).

NOVENO: Este contrato entrará a regir por un término de veinte años contados a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial.

DECIMO: El Ministerio de Comercio e Industrias tendrá el derecho de inspeccionar las instalaciones, operaciones, procesos y administración contraídas por la Empresa. Esta función podrá ser delegada por el Organismo Ejecutivo en la entidad oficial competente.

UNDECIMO: Los derechos y concesiones que se otorguen mediante el presente contrato no constituyen privilegios y serán concedidos igualmente a las empresas que operen en la misma actividad económica y que contraigan obligaciones similares.

DUODECIMO: Este contrato podrá ser traspasado por la Empresa a otra persona natural o jurídica, previo consentimiento del Organismo Ejecutivo.

En fe de lo convenido se extiende y firma este contrato en la Ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de febrero de 1973.

POR LA NACION

LIC. FERNANDO MANFREDO JR.

Ministro de Comercio e Industrias

POR LA EMPRESA

LOUIS E. ZSABO

Pasaporte No. B-2347161

REFRENDO:

DAMIAN CASTILLO D.

CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANISMO
EJECUTIVO -- MINISTERIO DE
COMERCIO E INDUSTRIAS.

Panamá, 7 de marzo de 1973.

APROBADO:

ING. DEMETRIO B. LAKAS

Presidente de la República

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Herrera, por medio del presente Edicto Emplazatorio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada del finado MIGUEL RODRIGUEZ CORDOBA, se ha dictado un auto, cuya fecha y parte resolutive, dicen así:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE HERRERA.- Chitré, cuatro de mayo de mil novecientos setenta y tres.

VISTOS:

Por lo tanto, quien suscribe, Juez Primero del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto en este Juzgado el Juicio de Sucesión Intestada del finado MIGUEL RODRIGUEZ CORDOBA, desde el día 21 de diciembre de 1972, fecha en que ocurrió su defunción en la ciudad de Chitré;

Que es su heredera, sin perjuicio de terceros y en su calidad de esposa del causante, la señora BERTA J. DE RODRIGUEZ o BERTA JARAMILLO DE RODRIGUEZ, quien es una misma persona; y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el presente Juicio de Sucesión Intestada, todas las personas que se crean con derecho a ello; y

Que se fije y publique el Editor Emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE; El Juez (fdo.) Rodrigo Rodríguez Chiari. El Secretario. (fdo.) Esteban Poveda C."

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, por el término de Ley, hoy catorce (14) de Mayo de mil novecientos setenta y tres (1973); y copias del mismo se mantienen a disposición de la parte interesada, para su publicación legal.-

El Juez,
(fdo.) Rodrigo Rodríguez Chiari.-
El Secretario
(fdo.) Esteban Poveda C.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la ausente ROSARIO ARTILES MENDIBLE, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo DONALD FORMAL ARIAS, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, catorce de mayo de mil novecientos setenta y tres; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

(fdo) Lic. Francisco Zaidívar S.,
Juez Segundo del Circuito.

(fdo) Lic. José A. Troyano,
Secretario.

L 61-2547
(Única Publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio EMPLAZA a FERNANDO DISCO FLORES, para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el Juicio de Divorcio propuesto en su contra por su esposa la señora LUZ GUERME SALAZAR NÚÑEZ.

Se advierte al emplazado que si no comparece al despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionados con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy dos (2) de mayo de mil novecientos setenta y tres (1973).

El Juez,
(FDO) RICARDO VILLARREAL A.,
(FDO) LUIS A. BARRIA,
(Secretario).-

L 612037
(Única Publicación).-

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio EMPLAZA a ARQUIMEDES SMITH VEGA, para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el Juicio de Divorcio propuesto en su contra por su esposa la señora DALYS IDAIDA VELASQUEZ VERGARA.-

Se advierte al emplazado que si no comparece al despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de

interesado para su publicación legal, hoy dos (2) de mayo de mil novecientos setenta y tres (1973).-

El Juez,

(FDO) RICARDO VILLARREAL A.

(FDO) LUIS A. BARRIA,
Secretario.-

L611728

(Única Publicación).-

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER

Que el señor ARNOLD GEORGE HUSSY, mediante apoderado judicial y en memorial fechado el 28 de julio de 1972, solicita al Tribunal que le expida título constitutivo de dominio sobre una casa construida sobre la finca número 13,755, inscrita al Tomo 379, Folio 48, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, Oficina de Registro Público, de propiedad de ARNOLD, ISRAEL, CLARENCE y PERCIVAL GEORGE, y ordena la inscripción de dicho título en el Registro Público.

El inmueble en referencia se describe, así:

"Casa sobre pilas de concreto, paredes y piso de madera, techo de hierro acanalado ocupando la casa una superficie de 88 metros cuadrados con 6464 centímetros cuadrados".-

Por tanto, de acuerdo con lo que establece el artículo 1895, ordinal 2o. del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez (10) días contados a partir de su última publicación, a fin de que los que se consideran con derecho al inmueble aludido, se presenten a hacerlo valer oportunamente; y copias del mismo se entregan a la parte interesada para su publicación, hoy veinte de febrero de mil novecientos setenta y tres.

El Juez,

(FDO) Francisco Zaldívar S.,

El Secretario,

(FDO) José A. Troyano,

L604367

(Única Publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO No. 60

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Testamentaria del Señor Cristóbal Batista Martínez, propuesto en este tribunal por José María Batista Martínez, mediante apoderado judicial, este Tribunal ha dictado la siguiente resolución:

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO.-Panamá, once de mayo de mil novecientos setenta y tres.-

VISTOS.

Por lo examinado anteriormente, quien suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: que está abierto el Juicio de Sucesión Testamentaria del señor Cristóbal Batista Martínez, desde el día nueve de diciembre de mil novecientos setenta y dos, fecha en que ocurrió su defunción; que son sus herederos universales conforme las cláusulas del testamento abierto, los señores José María Batista Martínez, Esteban Batista Martínez, Manuel Batista Martínez, Santiago Batista Martínez y María Batista Martínez, hermanos del causante y ordena que comparezcan a estar a derecho en la sucesión testamentaria todas las personas que tengan algún interés en la misma y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del C.J.

Cópiase y notifíquese.

a disposición de parte interesada para que contados diez (10) días, a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezcan a estar a derecho en el Juicio todas las personas que tengan algún interés en la misma.

Panamá, 11 de mayo de 1973.

El Juez

(fdo.) Lic. Juan S. Alvarado S.

Fdo. Guillermo Morón A. El Secretario

L.612431

(Única publicación)

EDICTO DE CITACION

El que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente,

CITA:

A: Los colindantes de la finca No. 293, inscrita al Tomo 34 R.A., Folio 212, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, y a todas las personas que puedan estar interesadas, en la diligencia de Inspección Ocular (Juicio Especial) de la mencionada finca propuesta en este tribunal por el señor Edward Roy Abbott, en representación de la menor María Beatriz Abbott, propietaria del mencionado inmueble, localizado en esta Provincia de Panamá, en el lugar denominado Punta Cocos.

Los linderos y cabidas sujetos a la inspección ocular de la mencionada finca son los siguientes:

"NORTE: Servidumbre de 61:00 de ancho que la separa de la pista de aterrizaje en tierras nacionales. -

SUR: Océano Pacífico. -

ESTE: Servidumbre de 30:00 metros de ancho que la separa de la propiedad de Berta Luisa Arosemena de Domínguez y Océano Pacífico. -

OESTE: Océano Pacífico. -

Como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de Inspección Ocular, se señala el 1o. de junio de 1973, a las dos de la tarde, con participación de peritos.

Por tanto se fija el presente edicto de citación en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada, para que transcurridos los diez (10) días, a partir de la fijación del mismo en lugar visible de la Secretaría y de su publicación en un periódico de la localidad, concurren los colindantes y toda persona interesada a la citación que se hace por este tribunal en el presente Juicio Especial. -

Panamá, 16 de mayo de 1973. -

El Juez,

(FDO) JUAN S. ALVARADO S.

El Secretario,

(FDO) GUILLERMO MORON A.

L612380

(Única Publicación).-

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la ausente AMPARO GERALDO VELASQUEZ, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo CARLOS ALBERTO PEREZ MARTINEZ, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defen-

ción de la parte interesada para su publicación.

(Fdo) Lic. Francisco Zaldívar S.,
Juez Segundo del Circuito.-

(FDO) Lic. José A. Troyano,
Secretario.-

L611983

(Única Publicación).

**EDICTO EMPLAZATORIO No. 64
EL QUE SUSCRIBE, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE
PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE,
EMPLAZA:**

A: VICENTA RODRIGUEZ DE MONTENEGRO, para que por sí o por medio de apoderado, comparezca a estar a derecho y a Justificar su ausencia en el Juicio de Divorcio, que en su contra ha instaurado en este tribunal el Señor RAIMUNDO MONTENEGRO, por medio de apoderado judicial.

Se le hace saber a la emplazada, que si no compareciera al tribunal dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien seguirá el Juicio hasta su terminación.

Panamá 18 de mayo de 1973.

El Juez,
(Fdo) Juan S. Alvarado S.
El Secretario,
(Fdo) Guillermo Morón A.
L612546
Única publicación.

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la Ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública No. 3065, otorgada el día 17 de mayo de 1973, ante el Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, al Tomo 897, Folio 597, Asiento 105,090 "C" ha sido disuelta la sociedad denominada ALMA TRADING CORPORATION, Panamá, 23 de mayo de 1973.

L612553

Única Publicación.

AVISO AL PUBLICO

Yo, Ana María Liu de Yuen, mujer, mayor de edad, panameña, casada, comerciante, con cédula de identidad personal número 1-3-190, hago saber al público en general: Que por Escritura Pública # 319 del 17 de abril de 1973 de la Notaría del Circuito de Veraguas, vendí mi establecimiento comercial denominado "ALMACEN LA FORTUNA" amparado por la Licencia Comercial Tipo "B", número 1508 expedida el 20 de marzo de 1972, ubicada en Picaíta San Juan de Dios, casa s/n, de esta ciudad de Santiago de Veraguas, al señor Marcelo Cuan Hoko. De esta manera doy cumplimiento a lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá.

Fdo. Ana María Liu de Yuen

L 584664

(Única Publicación)

RAUL PINZON, Subdirector General del Registro de la Propiedad

CERTIFICA:

Que al Folio 179, Asiento 111,595 del Tomo 513 de la Sección de Personas Mercantiles se encuentra inscrita la sociedad denominada COLON-KARLSBAD-ANTILLES CORPORATION

FORATION sea, y la misma queda, disuelta a partir de esta fecha y que la Junta Directiva adopte todas las medidas necesarias para hacer efectiva la disolución y liquidación de la sociedad."

Dicho Certificado de Disolución fue protocolizado por Escritura Pública No. 3403 de 4 de mayo de 1973, de la Notaría Segunda de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 8 de mayo de 1973.---

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las diez y treinta minutos de la mañana de hoy dieciséis de Mayo de mil novecientos setenta y tres.---

RAUL PINZON

Subdirector General del Registro de la Propiedad

L-612369

(Única Publicación)

ANA VICTORIA ARROCHA REAL

Secretaria dentro del Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva interpuesto por la Caja de Ahorros, Sucursal Aguadulce, contra los ejecutados, Herederos de CARLOS VITAL COFFRE GONZALEZ, en funciones de Alguacil Ejecutora, por medio del presente aviso, al público,

HACE SABER:

Que el juicio ejecutivo hipotecario por jurisdicción Coactiva interpuesto por la Caja de Ahorros, Sucursal Aguadulce contra los demandados, herederos de CARLOS VITAL COFFRE GONZALEZ ha señalado el día 29 de junio -- de mil novecientos setenta y tres (1973) para que tenga lugar el remate del bien inmueble que a continuación se describe, así:

Finca número nueve mil ciento ochenta y cuatro (9184), inscrita en el Registro Público al folio doscientos veintiocho (228), Tomo mil setenta y uno (1071), Sección de la Propiedad, Provincia de Coclé, el cual consiste en un lote de terreno marcado en el plano respectivo con el número uno (1), de la Sección número dos (2), de la Urbanización de "Quebrada Caballero", Distrito de Aguadulce, con una superficie de mil (1000) metros cuadrados, con los siguientes linderos y medidas lineales: Por el Norte, colinda con el lote número dos (2) de la Sección Segunda y mide cincuenta (50) metros; por el Sur, colinda con Calle de la misma Urbanización, y mide cincuenta (50) metros; por el Este, colinda con el lote número once (11) de la misma Sección y mide veinte (20) metros y por el Oeste, colinda con la Avenida Esteban Huertas y mide veinte (20) metros. Sobre dicho lote hay una (1) casa construida, de una (1) sola planta con paredes de bloques de arcilla repelidos, piso de mosaico, cielo raso Mondream de Playwood, y techo de corre-agua Tropical, la cual mide dieciocho (18) metros de frente, por once (11) metros de fondo, ocupando una superficie de ciento noventa y ocho (198) metros cuadrados y colinda por el Norte, y Este, con terrenos de la misma finca en la cual está construida; por el Sur, con Calle pública sin nombre; y por el Oeste, con Avenida Esteban Huertas.

Servirá de base para el remate, la suma de catorce mil ochocientos setenta y uno con 82/100 (B/.14,871.82), y serán posturas admisibles las que cubran la mitad (1/2) de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la secretaría del Tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Desde las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.) hasta las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) del día que se señala para la subasta, se aceptarán propuestas y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo en virtud de la suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia del remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Regístran para este remate público los artículos 1259, 1268, y 1269 del Código Judicial y demás artículos pertinentes.

Por tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy 12 de mayo de mil

EDICTO EMPLAZATORIO.-

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que en la Sucesión Intestada de JOSE ANGEL ARCIA APARICIO se ha dictado un auto, cuya parte pertinente dice así: "Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí, Auto No. 121, David, veintitrés -23- de abril de mil novecientos setenta y tres - 1973-.

VISTOS:

Por lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA:**-

PRIMERO:-Que estáierta la Sucesión Intestada de JOSE ANGEL ARCIA APARICIO, desde el día veintitrés - (23) de abril de mil novecientos setenta y dos - 1972- fecha de su defunción.-

SEGUNDO:-Que son herederos sin perjuicio de terceros, Mireya Arcia Gutiérrez, Migdalis del Carmen Arcia Gutiérrez, Noris Itzel Arcia Gutiérrez, María Isabel Arcia Gutiérrez, Elizabeth Arcia Gutiérrez, Miriam o Miriyan Janeth Arcia Gutiérrez y José Angel Arcia Gutiérrez, en su condición de hijos del causante,

Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio a todas las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.-

Cópiase y notifíquese: (Fdo) Julio A. Candanedo, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí.- (FDO) José de los S. Vega, Secretario.-

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal hoy veintitrés -23- de abril de mil novecientos setenta y tres (1973), por el término de diez (10) días,

David, veintitrés - 23- de abril de 1973.-

El Juez,
(Fdo) Julio A. Candanedo.-

El Secretario,
(FDO) José de los S. Vega.

L-61250
(Única Publicación)

EDICTO NUMERO 148

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA HACE SABER,

Que el señor (a) FRANCISCA M. DE HOLNESS, mujer, panameña, mayor de edad, vecina de la ciudad de Panamá, oficios domésticos, portadora de la cédula No. 8-3-2845, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado **EL PARAISO** del Barrio **BALBOA**, Corregimiento de este Distrito, donde **HAY UNA CASA** distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: **EMETERIO MINOTA** con 14.70 metros.

Sur: **CALLE EL PARAISO**, con 13.42 metros.

Este: **EMERENCIANA DE PEREZ**, con 27.00 metros.

Oeste: **GLORIELA H. DE GONZALEZ**, con 25.50 metros.

Area total del terreno **TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS METROS CON SETENTA Y CINCO CENTIMETROS** (336.75)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 9 de abril de mil novecientos setenta y tres.

El Alcalde,
Fdo. Lic. **EDMUNDO BERMUDEZ**.

El Jefe del Depto. de Catastro Municipal,
Fdo. **EDITH DE LA C. DE RODRIGUEZ**.

L612100
(Única Publicación)

EDICTO NUMERO 570

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

Que el señor (a) **TAMARA HERRERA CABALLERO**, panameña, mayor de edad, soltera, Cajera, residente en Calle Real No. 4250, con cédula de identidad personal número 8-187-262, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado **La Tulihueca** del Barrio **Balboa** Corregimiento de este distrito donde se construirá una casa habitación distinguida con el número-----y cuyos linderos y medidas son los siguientes.

Norte: **PREDIO DE ARMANDO RENGIFO** con 20.00 Mts.

Sur: **CALLE SANTA EDUVIGES** con 20.00 Mts.

Este: **PREDIO DE ZOILA MARCIAGA**, con 42.95 Mts.

Oeste: **PREDIO DE MIRNA HERRERA**, con 11.59 Mts.

Area total del terreno **ochocientos cuarenta y cuatro metros cuadrados** con treinta y nueve centímetros cuadrados (344.39 Mts.2)

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 28 de diciembre de mil novecientos setenta y dos.

El Alcalde,
(Fdo) Lic. **Edmundo Bermúdez**.
El Jefe del Depto. de Catastro Municipal,
(Fdo) **Edith De la C. de Rodríguez**.

EDITH DE LA C. DE GUTIERREZ
JEFE DE DEPTO DE CATASTRO MUNICIPAL.

L607893
(Única Publicación)

EDICTO NUMERO 1364

EL QUESUSCRIBE, ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,

HACE SABER:

Que el señor (a) **Lilia María Castillo**, mujer, mayor de edad, panameña, residente en este distrito, cédula No. 8-91-852 en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a título de propiedad, un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado **El Harino** del barrio **Balboa** o Corregimiento de este distrito o ciudad cabecera donde tiene una casa distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: **Predio de Ernesto Gutiérrez**, con 22.80 Mts.

Sur: **Calle El Harino**, con 22.00 Mts.

Este: **Calle El Harino** No. 1, con 22.00 Mts.

Oeste: **Predio de Gregorio Aviles C.**, con 21.10 Mts.

Area total del terreno **cuatrocientos ochenta y tres metros cuadrados** con sesenta centímetros (483.60).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11, de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 10 de diciembre, de mil novecientos setenta.

El Alcalde, (Fdo) Temístocles Arjona Vega.
El Jefe de Catastro Municipal (Fdo) Félix R. de La Cruz.
L612374
Única publicación.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 61

EL QUE SUSCRIBE, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE, AL PUBLICO, HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada del Señor NATHAN THOMPSON o NATHAN AUGUSTUS THOMPSON, propuesta por este tribunal por la señora Ailen Lewis, representando a sus menores hijos Diana Thompson Lewis, Ana Luisa Thompson Lewis, Jorge Augusto Thompson Lewis, Ernesto Augusto Thompson Lewis, Nathaniel Augustus Thompson Lewis, Carmen Thompson Lewis y Danilo Thompson Lewis quienes son hijos del causante, este tribunal ha dictado la siguiente resolución:

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO, Panamá, catorce de mayo de mil novecientos setenta y tres,

VISTOS:

En consecuencia, el que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara: que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada del señor Nathan Thompson a Nathan Augustus Thompson, desde el día cinco de diciembre de mil novecientos setenta y uno; fecha en que ocurrió su defunción; que son sus herederos sin perjuicio de terceros, en sus condiciones de hijos del causante los menores: Diana Thompson Lewis, Ana Luisa Thompson Lewis, Jorge Augusto Thompson Lewis, Ernesto Augusto Thompson Lewis, Nathaniel Augustus Thompson Lewis, Carmen Thompson Lewis y Danilo Thompson Lewis, estos representados por su señora madre Ailen Lewis y Ordena que comparezcan a estar a derecho en el Juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del C.J.

Cópise y notifíquese,
Fdo. Juan S. Alvarado S.,—El Juez,
Fdo. Guillermo Morán A.,—El Secretario

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada, para que contados diez (10) días a partir de la última publicación del mismo en un periódico de la localidad, comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, 14 de mayo de 1973

El Juez,
Fdo. Juan S. Alvarado S.,
Fdo. Guillermo Morán A.,—El Secretario,
L612399
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

Al ausente EDUARDO ROBERTO PERCIVAL CABEZA, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez (10) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa NIVIA HOWELL DE PERCIVAL, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija al presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, veintidós de mayo de mil novecientos setenta y tres; y copias del mismo se tienen

EDITORIA RENOVACION, S.A.

a disposición de la parte interesada para su publicación.
(Fdo) Lic. Francisco Zaldívar S.,
Juez Segundo del Circuito
(Fdo) Lic. José A. Troyano,
Secretario,
L 612534
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, por este medio, EMPLAZA a la señora PINIA PATRICIA PALLARES PACHECO, mujer, panameña, casada y de paradero actual desconocido, para que dentro del término de DIEZ (10) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo FELIX GALVEZ MUÑOZ.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformados por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy ONCE (11) de mayo de mil novecientos setenta y tres (1973), por el término de DIEZ (10) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación.

EL JUEZ,
(FDO) JOSE D. CEBALLOS

EL SECRETARIO,
(FDO) ARISTIDES AYARZAS.

L644697

(Única Publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, por este medio, EMPLAZA a la señora BERYL MARCIA MARSHALL REID, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de DIEZ (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo JENRY ROMANDO ESCALONA GRAHAM.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformados por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy VEINTISEIS (26) de abril de mil novecientos setenta y tres (1973), por el término de DIEZ (10) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación.

EL JUEZ,
(FDO) JOSE D. CEBALLOS.

EL SECRETARIO,
(FDO) ARISTIDES AYARZA S.

L644683

(Única Publicación).

AVISO

De conformidad con lo que dispone el artículo 777 del Código de Comercio comunico que mediante Escritura Pública número 288, doscientos ochenta y ocho del 3 de abril de 1973, de la Notaría Pública del Circuito de Veraguas, compró el señor PABLO EMILIO VILLARREAL SUAREZ, el establecimiento comercial de su propiedad denominado "EXPRESO VERAGUENSE", el que se encuentra ubicado en Calle Octava, casa 5/n y el cual se dedica al transporte de pasajeros y encomiendas entre Panamá y Santiago y viceversa. Santiago, 19 de abril de 1973.

CARLOS SANTANA
C&I, 6-51-1474.-

L611515

(Única Publicación).